

CINIIFCH 2

CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES

**(Comité de Interpretaciones de las Normas
Internacionales de Información Financiera - CINIIF 2)**

ÍNDICE

Párrafos

INTERPRETACIÓN CINIIF 2 ***CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES COOPERATIVAS E*** ***INSTRUMENTOS SIMILARES***

REFERENCIAS

ANTECEDENTES	1-2
ALCANCE	3
PROBLEMA	4
ACUERDO	5-12
INFORMACIÓN A REVELAR	13
FECHA DE VIGENCIA	14
ANEXO	
Ejemplos de Aplicación del Acuerdo	
Ejemplo 1	A2-A3
Ejemplo 2	A4-A5
Ejemplo 3	A6-A10
Ejemplo 4	A11-A13
Ejemplo 5	A14-A15
Ejemplo 6	A16-A17
Ejemplo 7	A18-A19

Interpretación CINIIF 2

Cuotas de Participación en Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares

Referencias

NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*

NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*

Antecedentes

- 1 Las cooperativas y otras entidades similares están constituidas por grupos de personas con el fin de satisfacer necesidades económicas o sociales que les son comunes. Las diferentes normativas nacionales definen, por lo general, a la cooperativa como una sociedad que busca promover el progreso económico de sus socios mediante la realización conjunta de una actividad (principio de ayuda mutua). Las participaciones de los miembros en el patrimonio de una cooperativa tienen con frecuencia el carácter de acciones, participaciones, cuotas o título similar, y se hará referencia a ellas como “aportes de los socios”.
- 2 La NIC 32 establece principios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o como patrimonio. En particular, estos principios se aplican al clasificar los instrumentos con opción de venta que permiten al tenedor de esos instrumentos rescatarlos a cambio de efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero. Es difícil la aplicación de esos principios a los aportes a entidades cooperativas e instrumentos similares. Algunos de los integrantes del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad han solicitado aclaración sobre la forma en que se aplican los principios de la NIC 32 a aportes de socios y a otros instrumentos financieros similares que tienen determinadas particularidades, así como las circunstancias en las que dichas particularidades afectan a su clasificación como pasivos o patrimonio.

Alcance

- 3 Esta Interpretación es aplicable a los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la NIC 32, entre los que se incluyen los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas, que evidencian participaciones en la propiedad de dichas entidades. Esta Interpretación no es aplicable a los instrumentos financieros que vayan a ser o puedan ser liquidados con instrumentos de patrimonio de la entidad.

Problema

- 4 Muchos instrumentos financieros, incluidos los aportes de los socios, tienen características de patrimonio, incluyendo el derecho de voto y el de participación en el reparto de dividendos. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su reembolso en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero, pudiendo incluir o estar sujeto este reembolso a determinadas limitaciones. ¿Cómo deberían evaluarse esas condiciones de reembolso al determinar si los instrumentos deberían clasificarse como pasivo o como patrimonio?

Acuerdo

- 5 El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluyendo los aportes de los socios de entidades cooperativas) a solicitar el reembolso no obliga, por sí mismo, a clasificar el citado instrumento como un pasivo financiero. Más bien la entidad deberá considerar todos los términos y condiciones del instrumento financiero al clasificarlo como pasivo financiero o como patrimonio. Esos términos y condiciones incluyen las leyes locales y reglamentos aplicables o los estatutos de la entidad vigentes en la fecha de la clasificación, pero no incluyen las modificaciones esperadas de dichas leyes, reglamentos o estatutos.
- 6 Los aportes de los socios que serían clasificados como patrimonio, en caso que los socios no tuvieran derecho a solicitar su reembolso, serán considerados patrimonio siempre que se cumpla cualquiera de las condiciones descritas en los párrafos 7 y 8. Los depósitos a la vista, tales como las cuentas corrientes, depósitos a plazo o contratos similares que surjan en aquellos casos en que los socios actúan como clientes constituirán pasivos financieros de la entidad.
- 7 Los aportes de los socios son patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar el reembolso de los aportes de los socios.
- 8 Las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el reembolso de los aportes de los socios, por ejemplo estableciendo prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el reembolso estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, los aportes de los socios son patrimonio. No obstante, los aportes de los socios no integrarán el patrimonio si las citadas cláusulas de la ley local, del reglamento o de los estatutos de la entidad, prohíben el reembolso únicamente cuando se cumplen (o se dejan de cumplir) ciertas condiciones tales como restricciones sobre la liquidez de la entidad.
- 9 Una prohibición incondicional podría ser absoluta, de manera que todos los reembolsos estén prohibidos. También podría ser parcial, de manera que se prohíba el reembolso de los aportes de los socios si el mismo diese lugar a que el número de unidades aportadas (cuotas o similares), o el monto del capital aportado, que representan las mismas caiga por debajo de un determinado nivel. Los aportes de los socios por sobre el límite a partir del cual se aplique la prohibición de reembolso serán pasivos, salvo que la entidad tuviera un derecho incondicional a rechazar el reembolso, en los términos establecidos en el párrafo 7. En algunos casos, el número de unidades aportadas o el monto del capital aportado sujeto a la prohibición de reembolso puede variar en el tiempo. Tal cambio en la prohibición de reembolso resultará en una transferencia entre pasivos financieros y patrimonio.
- 10 En el momento del reconocimiento inicial, la entidad valorizará sus pasivos financieros por reembolsos a su valor justo. En el caso de aportes de socios con derecho a reembolso, la entidad determinará el valor justo del pasivo financiero reembolsable, a no menos que el monto máximo a pagar de acuerdo con los términos del reembolso, según las correspondientes cláusulas de sus estatutos u otra legislación aplicable, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago de ese monto (ver el ejemplo 3).
- 11 Conforme a lo requerido por el párrafo 35 de la NIC 32, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio se reconocerán directamente en el patrimonio, neto de cualquier beneficio por impuesto a la renta. Los intereses, dividendos y otros retornos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia que dichos montos pagados se califiquen legalmente como dividendos o intereses, o bien reciban otras denominaciones.

- 12 El Anexo, que es parte integrante de este acuerdo, proporciona ejemplos de la aplicación del mismo.

Información a revelar

- 13 Cuando un cambio en la prohibición de reembolso dé lugar a una transferencia entre pasivos financieros y patrimonio, la entidad revelará por separado el monto, la oportunidad y la razón de la transferencia.

Fecha de vigencia

- 14 Esta Interpretación tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.

Anexo

Ejemplos de aplicación del acuerdo

Este Anexo es parte integrante de la Interpretación.

- A1 Este Anexo contiene siete ejemplos de aplicación del acuerdo alcanzado por esta interpretación. Los ejemplos no constituyen una lista exhaustiva, ya que es posible encontrar otros casos en que sea de aplicación. Cada ejemplo presupone que no se dan otras condiciones, además de las descritas en los datos del mismo, que pudieran dar lugar a la clasificación del instrumento financiero como un pasivo financiero.

Derecho incondicional a rechazar el reembolso (párrafo 7)

Ejemplo 1

Datos

- A2 Los estatutos de la entidad establecen que los reembolsos se efectúan únicamente a discreción de la misma. Los estatutos no contienen mayores detalles ni limitan el ejercicio de esta discreción. A lo largo de su historia, la entidad no ha rechazado nunca el reembolso de los aportes solicitados por los socios, aunque el órgano de administración de la misma tiene el derecho de hacerlo.

Clasificación

- A3 La entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el reembolso y los aportes de los socios son patrimonio. En la NIC 32 se establecen criterios de clasificación, basados en las condiciones pactadas para cada instrumento financiero, y se señala que ni la historia pasada, ni la intención de hacer pagos discrecionales determinarán su clasificación como pasivos financieros. En el párrafo GA26 de la NIC 32 se establece que:

Cuando las acciones preferidas no sean rescatables, la clasificación apropiada para ellas se determinará en función de los demás derechos incorporados a las mismas. Dicha clasificación se basará en una evaluación de la esencia de los acuerdos contractuales, en relación con las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferidas, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferida como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada por, por ejemplo:

- (a) un historial de distribuciones efectivamente realizadas;
- (b) la intención de hacer distribuciones en el futuro;
- (c) el posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones en el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se pagan dividendos primero a las preferidas);
- (d) el monto de las reservas del emisor;
- (e) las expectativas que tenga el emisor sobre una utilidad o una pérdida en el período; o
- (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado del período.

Ejemplo 2

Datos

- A4 Los estatutos de la entidad establecen que los reembolsos quedarán únicamente a discreción de la misma. No obstante, los estatutos también disponen que la aprobación de la solicitud de reembolso sea automática, salvo que la entidad no pueda hacer frente a estos pagos sin incumplir la normativa local relativa a la liquidez o a las reservas de la entidad.

Clasificación

- A5 La entidad no tiene un derecho incondicional a rechazar el reembolso y, por lo tanto, los aportes de los socios son pasivos financieros. Las restricciones antes descritas se basan en la capacidad de la entidad para liquidar su pasivo. En ellas se restringen los reembolsos sólo cuando se incumplen los requerimientos sobre liquidez o reservas y solamente hasta el momento en que éstos se cumplan. En consecuencia, siguiendo los criterios establecidos en la NIC 32, no cabe clasificar el instrumento financiero como patrimonio. En el párrafo GA25 de la NIC 32 se establece que:

Las acciones preferidas pueden emitirse con derechos muy variados. Al determinar si una acción preferida es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferida que contemple su reembolso en una fecha específica o a opción del tenedor, contiene un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. *La posible incapacidad del emisor para cumplir con la obligación de rescatar una acción preferida, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea por causa de falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes reservas o utilidades, no niega la existencia de la obligación.* [Énfasis agregado]

Prohibición de reembolso (párrafos 8 y 9)

Ejemplo 3

Datos

- A6 Una entidad cooperativa ha emitido cuotas para sus socios en diferentes fechas y por distintos montos, con el siguiente detalle:
- (a) 1 de enero de 20X1, 100.000 cuotas de \$10 cada una (\$1.000.000);
 - (b) 1 de enero de 20X2, 100.000 cuotas de \$20 cada una (\$2.000.000 adicionales, con lo que el total de las cuotas emitidas suman \$3.000.000)

Los aportes en cuotas son rescatables a petición del tenedor, por el monto al que fueron emitidos.

- A7 Los estatutos de la entidad establecen que los reembolsos acumulados no pueden exceder el 20 por ciento del número máximo histórico de cuotas en circulación. Al 31 de diciembre de 20X2, la entidad tiene 200.000 cuotas en circulación, que es el número máximo de títulos representativos de aportes que han estado en circulación en su historia, y ninguno de ellos ha sido objeto de reembolso en el pasado. El 1 de enero de 20X3, la entidad modifica sus estatutos, incrementando el nivel permitido de reembolsos acumulados al 25 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación.

Clasificación

Antes de modificar los estatutos

- A8 Los aportes de los socios que superen el límite de la prohibición de reembolso son pasivos financieros. En el momento de su reconocimiento inicial, la entidad cooperativa los valorizará por su valor justo. Puesto que las respectivas cuotas son rescatables a voluntad del tenedor, la entidad cooperativa determinará el valor justo de los pasivos financieros como dispone el párrafo 49 de la NIC 39, que establece: 'El valor justo de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al monto a pagar al convertirse en exigible...'. De acuerdo con lo anterior, la entidad cooperativa clasificará como un pasivo financiero el monto máximo que se deba pagar a voluntad del tenedor, según las cláusulas de reembolso.
- A9 El 1 de enero de 20X1, el monto máximo que se pagaría, según las cláusulas de reembolso, es de 20.000 cuotas a \$10 cada una, por lo que la entidad clasificará \$200.000 como pasivo financiero y \$800.000 como patrimonio. No obstante, el 1 de enero de 20X2, tras la nueva emisión de cuotas de \$20, el monto máximo que se debería pagar según las cláusulas de reembolso se incrementará hasta 40.000 cuotas de \$20 cada una. La emisión de las cuotas adicionales de \$20 crea un nuevo pasivo financiero que se valorizará, al reconocerlo inicialmente, por su valor justo. El pasivo, después de la emisión de las nuevas cuotas, es el 20 por ciento del número de cuotas que se han emitido (200.000), valorizadas a \$20 cada una, lo que representa \$800.000. Este hecho requiere reconocer un pasivo adicional por \$600.000. En este ejemplo no se reconoce ni utilidades ni pérdidas. De acuerdo con lo anterior, la entidad clasificará ahora \$800.000 como pasivo financiero y \$2.200.000 como patrimonio. En el ejemplo se supone que estos montos no han cambiado entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X2.

Después de modificar los estatutos

- A10 Después del cambio en sus estatutos, puede requerirse a la entidad cooperativa que reembolse un máximo del 25 por ciento de las cuotas en circulación, esto es, 50.000 cuotas de \$20 cada una. Por lo tanto, el 1 de enero de 20X3 la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero, de acuerdo con el párrafo 49 de la NIC 39, \$1.000.000, que es el monto máximo cuyo pago se le podría requerir, según las cláusulas de reembolso. Por lo tanto, el 1 de enero de 20X3, transfiere un total de \$200.000 del patrimonio al pasivo financiero, dejando como patrimonio, \$2.000.000. En este ejemplo, la entidad no reconocerá ninguna utilidad o pérdida por la transferencia.

Ejemplo 4

Datos

- A11 La ley local que regula las actividades de las cooperativas, o los requerimientos de los estatutos de la entidad, prohíben el reembolso de los aportes de los socios cuando eso suponga reducir el capital pagado por debajo del 75% del saldo máximo que haya alcanzado. Este monto máximo alcanza, para una cooperativa en particular, a \$1.000.000. En la fecha del balance general, el saldo del capital pagado es de \$900.000.

Clasificaciones

- A12 En este caso, \$750.000 serían clasificados como patrimonio y \$150.000 serían clasificados como pasivos financieros. Además de los párrafos ya citados, la NIC 32 establece en el párrafo 18 b) que:

...un instrumento financiero que dé al tenedor el derecho a devolverlo al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un 'instrumento con opción de venta'), es un pasivo financiero. Esta calificación se mantendrá incluso cuando el monto a recibir de efectivo, o de otro activo financiero, se determine a partir de un índice u otro ítem susceptible de aumentar o disminuir, o cuando la forma legal del instrumento con opción de venta conceda al tenedor el derecho a una participación residual en los activos del emisor. La existencia de una opción, a favor del tenedor, que le permite devolver el instrumento al emisor a cambio de dinero o de otro activo financiero, significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de pasivo financiero.

- A13 La prohibición de reembolso descrita en este ejemplo es diferente de las restricciones aludidas en los párrafos 19 y GA25 de la NIC 32. Esas restricciones limitan la capacidad de la entidad para pagar el monto adeudado por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo cuando se dan ciertas condiciones específicas. Por el contrario, en este ejemplo se describe el caso de una prohibición incondicional de rescatar por encima de un monto específico, con independencia de la capacidad que tenga la entidad para rescatar los aportes de los socios (por ejemplo, considerando sus recursos líquidos, utilidad o reservas distribuibles). En efecto, la prohibición de reembolso en este supuesto impide a la entidad incurrir, por efecto del reembolso, en cualquier pasivo financiero para rescatar más de un determinado monto de capital pagado. Por lo tanto, la parte de las cuotas sujetas a la prohibición de reembolso, no será un pasivo financiero. Aunque cada una de las cuotas que componen los aportes de los socios, individualmente considerados, puedan ser rescatados, una parte del total de las cuotas en circulación no es rescatable bajo ninguna circunstancia, excepto en el caso de liquidación de la entidad.

Ejemplo 5

Datos

- A14 Los datos de este ejemplo son los mismos que los del ejemplo 4 anterior. Además, en la fecha del balance general, los requerimientos de liquidez impuestos por la normativa local impiden a la entidad rescatar cuotas de sus socios, salvo en el caso que sus disponibilidades de efectivo e inversiones a corto plazo sean superiores a un determinado monto. Esta obligación dará lugar a que la entidad no pueda, en la fecha del balance general, destinar más de \$50.000 al reembolso de aportes de los socios.

Clasificación

- A15 Al igual que en el ejemplo 4, la entidad clasificará \$750.000 como patrimonio, y \$150.000 como pasivo financiero. Esto es así porque el monto clasificado como pasivo se fundamenta en el derecho incondicional de la entidad a rechazar el reembolso y no en las restricciones condicionales que impiden rescatarlo sólo cuando los requisitos de liquidez u otros requisitos no se cumplan, y únicamente durante el tiempo en que esta circunstancia persista. Se aplica en este caso lo previsto en los párrafos 19 y GA25 de la NIC 32.

Ejemplo 6

Datos

- A16 Los estatutos de la entidad prohíben el reembolso de los aportes de los socios, salvo que el monto utilizado proceda de la emisión de aportes adicionales de socios, ya sean nuevos o antiguos, durante los tres años anteriores. El producto de la emisión de aportes de los socios debe aplicarse a pagar el reembolso de los aportantes que lo hayan solicitado. A lo largo de

los tres años anteriores, se han recibido \$12.000 por emisión de aportes de los socios y no se ha realizado ningún reembolso.

Clasificación

- A17 La entidad clasificará \$12.000 de los aportes de los socios como pasivo financiero. De acuerdo con lo señalado en el ejemplo 4, los aportes de los socios sujetos a una prohibición incondicional de rescatar no son pasivos financieros. Tal prohibición incondicional es aplicable a un monto igual a lo recibido por aportes antes de los tres años precedentes y, en consecuencia, este monto se clasificará como patrimonio. No obstante, un monto equivalente a lo recibido por aportes durante los tres últimos años no está sujeto a la prohibición de reembolso. Por consiguiente, los montos recibidos como aportes en los tres años precedentes darán lugar a un pasivo financiero, hasta tanto no estén disponibles para el reembolso de aportes de los socios. En consecuencia, la entidad tendrá un pasivo financiero igual al monto de los aportes recibidos durante los tres años precedentes, neto de los reembolsos realizados durante ese mismo período.

Ejemplo 7

Datos

- A18 La entidad es una cooperativa de crédito. Las leyes locales que regulan la actividad de las cooperativas de crédito establecen que, como mínimo, el 50 por ciento de los ‘pasivos en circulación’ (un término definido en los reglamentos que incluye las cuentas de aportes de socios) totales de la entidad, tienen que estar integrados por capital pagado por los socios. El efecto de esta normativa es que, en el caso que la totalidad de los pasivos en circulación de la cooperativa fueran aportes de los socios, sería posible rescatar todos los aportes. Al 31 de diciembre de 20X1, la entidad tiene pasivos emitidos totales de \$200.000, de los cuales, \$125.000 representan aportes de los socios. Las condiciones de las cuentas de aportes de socios permiten a los tenedores solicitar en cualquier momento su reembolso y los estatutos de la entidad no limitan su capacidad de hacerlo.

Clasificación

- A19 En este ejemplo, los aportes de los socios se clasificarán como pasivos financieros. La prohibición de reembolso es similar a las restricciones descritas en los párrafos 19 y GA25 de la NIC 32. La restricción es una limitación condicional sobre la capacidad de la entidad para cancelar el monto vencido de un pasivo financiero, es decir, impide el pago del pasivo sólo si se cumplen determinadas condiciones. En concreto, a la entidad se le podría requerir el reembolso del monto total de los aportes de sus socios (\$125.000) siempre que se hubiesen cancelado todos los demás pasivos (\$75.000) que tuviere. En consecuencia, la prohibición de reembolso no impide a la entidad incurrir en un pasivo financiero por el reembolso de más de una porción establecida de aportes de socios o de capital pagado. Permite a la entidad, únicamente, diferir el reembolso hasta que se cumpla una condición, esto es, el reembolso de todos los demás pasivos. Los aportes de los socios en este ejemplo no están sujetos a una prohibición incondicional de rescatar y, por lo tanto, se clasificarán como pasivo financiero.